



RECOMENDACIÓN 1/2004

---OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A SEIS DE ENERO DE DOS MIL CUATRO. ---

Vistos para resolver los autos de los expedientes acumulados CEDH/798/(01)/OAX/2003 y CEDH/985/(01)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por FLORENCIA RAMIREZ BARROSO y JOSE LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO CORTÉS SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ, por presuntas violaciones a sus derechos humanos y del menor ABDI EDER CRUZ RAMIREZ, en contra de servidores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, fundada en los siguientes: -----

I.- H E C H O S.

1.- La ciudadana FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, mediante escrito presentado el veintinueve de julio de dos mil tres, inició queja en contra de los ciudadanos JOSE LUIS SANTIAGO MARÍN, MARÍA SOLEDAD BARÓN GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ R., Director y Profesores de la Escuela Secundaria Técnica Número 85, quien en síntesis manifestó: Que como Presidenta de la Asociación de Padres de Familia, ha recibido amenazas en su contra, así como de sus hijos ABDI EDER y ARAM JOSUÉ de apellidos CRUZ RAMÍREZ por parte de los servidores públicos señalados como responsables; que en represalia su hijo ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ le asignaron una calificación de cinco en las materias de Historia, Formación Cívica y Ética, la Optativa, Física y Química, y que además teme de que se le niegue la carta de buena conducta de su hijo; que considera que no se trata de un error, sino de una represalia. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 97

infotosei.net.mx



2.- Con motivo de esta queja, se inició el expediente número CEDH/798/(01)/OAX/2003, ordenándose admitir la instancia y se solicitó el informe de ley a la autoridad responsable, por conducto del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante oficio número 7902 de fecha primero y recibido el ocho de agosto del presente año. - - -

3.- Los ciudadanos JOSE LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO CORTES SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ, mediante comparecencia de fecha siete de septiembre de dos mil tres, presentaron queja en contra del Profesor RICARDO LÓPEZ GARCÉS, Jefe del Departamento de Educación de Secundarias Técnicas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como de sus colaboradores EMILIO GARCÍA ORTEGA, GILBERTO CASTILLEJOS LÓPEZ y JUAN DE DIOS RUIZ SERRET, quienes en síntesis manifestaron: Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil tres, apareció publicado en el Diario Noticias de circulación estatal, el acuerdo que determina de forma unilateral y sin el consentimiento de los trabajadores de la propia Institución, Padres de Familia y Alumnos, suspender oficialmente la prestación de los servicios educativos en la Escuela Secundaria Técnica número 85 de esta Ciudad, con clave 20DST0105Q; lo que consideran una negativa a la garantía constitucional prevista en el artículo 4º de la Constitución Federal de recibir educación secundaria a los alumnos inscritos legalmente en la Institución, además de coartar el derecho de los padres de cumplir con su obligación que establece el artículo 31 del ordenamiento citado, así como la negativa a ejercer su profesión u oficio, provocando la confrontación entre padres de familia, alumnos y maestros. -----

4.- Con motivo de esta queja, se inició el expediente número CEDH/985/(01)/OAX/2003, ordenándose admitir la instancia y se solicitó el informe de ley a la autoridad responsable, por conducto del Director del

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

infosel.net.mx



Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante oficio número 9494 de fecha ocho y recibido el doce de septiembre de dos mil tres. - - -

5.- Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil tres, se ordenó la acumulación del expediente CEDH/985/(01)/OAX/2003, al diverso CEDH/798/(01)/OAX/2003, en virtud de que se trata de servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de los mismos actos presuntamente violatorios de derechos humanos. -----

II. EVIDENCIAS.

1.- Escrito de queja de la ciudadana FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, fechado el tres y recibido el veintinueve de julio de dos mil tres, al que acompañó el siguiente documento: -----

a).- Copia fotostática de la boleta de evaluación 2002-2003 a nombre de ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ, con número de folio K 1356501, en la que aparece que el alumno obtuvo en las materia de Historia de México, Formación Cívica y Ética, Física, Química y la Asignatura Opcional, una calificación de CINCO (5) durante el periodo que comprende los meses de mayo, junio y julio. -----

1.1. Oficio número 0007902 de fecha primero de agosto de dos mil tres, por medio del cual este Organismo solicita el informe de ley al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respecto de los hechos aducidos por la quejosa, FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, mismo que fue recibido el ocho del mismo mes y año.-----

EVIDENCIA

SR/MALH.

Calle de los
Humanos
América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85

513 51 91

513 51 97

el.net.mx



1.2. Oficio número 0008846 de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, por medio del cual este Organismo formula el primer requerimiento al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que rinda el informe de ley que le fue solicitado, mismo que fue recibido al día siguiente de su fecha. -----

1.3. Acta circunstanciada de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, en la que se hace constar que ante este Organismo comparecieron las ciudadanas MINERVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LAURA HERNÁNDEZ BARROSO, CARMEN FELISA REYES ANAYA y ESTHER GARCÍA SALMORAN, Profesoras de la Escuela Secundaria Técnica número 85, quienes manifestaron que el Profesor JOSE LUIS SANTIAGO MARÍN, protegido por las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se niega a cumplir con el dictamen que emitió la Comisión Mixta Investigadora, integrado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, con fecha doce de mayo de dos mil tres, en donde se determina que dicho profesor en su carácter de Director de la Escuela, sea separado del servicio por causa justa y reubicado en un nuevo centro de trabajo; además de sancionar a otros profesores, que por esta razón al no apoyarlo no se les permite ingresar a su centro de trabajo al igual que a otros cuarenta de sus compañeros, entre docentes, administrativos y de intendencia; agregaron que también son golpeados y agredidos por sus compañeros que apoyan al Director. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

inf@osel.net.mx

1.4. Copia del dictamen que emitió la Comisión Mixta Investigadora, integrado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, como resultado de la investigación técnico pedagógica, administrativa y laboral, practicada a la Escuela Secundaria Técnica número 85, clave



20DST0105Q, ubicada en Emilio Carranza y Lucrecia Toríz sin número de la Colonia Reforma, Centro, Oaxaca, en la que se determina sancionar a los siguientes servidores públicos: -----

a).- Al Profesor JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, Director de la Escuela, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser ubicado en un nuevo centro de trabajo; además de imponerle una nota mala en su hoja de servicio, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad de iniciar procedimiento penal en su contra por la gravedad de las faltas en que incurrió e instruyendo a su superior jerárquico para que en caso de desacato se inicie el procedimiento administrativo correspondiente. -----

b).- Al Profesor ROGELIO FERNÁNDEZ ANTONIO, Subdirector del Turno Matutino, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser ubicado en un nuevo centro de trabajo; además de imponerle una nota mala en su hoja de servicio, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad de iniciar en caso de desacato el procedimiento administrativo correspondiente en su contra por la gravedad de las faltas en que incurrió. -----

c). A la Profesora SOLEDAD OSOJOBIO CUEVAS, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad de iniciar el procedimiento

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@iefosel.net.mx



administrativo correspondiente en su contra por la gravedad de las faltas en que incurrió. -----

d). Al Profesor HERIBERTO OCTAVIO CORTES SÁNCHEZ, Coordinador de Actividades Académicas del Turno Vespertino, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, debiendo concentrarse en la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser ubicado en un nuevo centro de trabajo; reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la facultad de iniciar en caso de desacato el procedimiento administrativo correspondiente. -----

e). Al Profesor JORGE ENRÍQUEZ LÓPEZ, Coordinador de Servicios Educativos Complementarios del Turno Vespertino, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en su contra por la gravedad de las faltas en que incurrió.

f). Al Doctor MORSE CORNELIO GARCÍA LÓPEZ, Coordinador de Servicios Educativos Complementarios del Turno Matutino, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser reubicado, reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en caso de desacato iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

g). Al Profesor DAVID EDMUNDO ORTÍZ GARCÍA, Coordinador Académico del Turno matutino, con licencia, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infosel.net.mx



apercibimiento que en caso de persistir su conducta, será removido del cargo de manera inmediata. -----

h).- Al Profesor EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ, Coordinador de Tecnologías del Turno Matutino, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser reubicado, reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en caso de desacato iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

i).- A la Profesora YOLANDA PÉREZ CRUZ, Coordinadora de Actividades Tecnológicas en el Turno Vespertino, se determinó imponerle una Nota Mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad de iniciar procedimiento administrativo correspondiente en su contra por la gravedad de las faltas en que incurrió.-

j). Al Profesor ISRAEL GARCÍA MARTÍNEZ, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, como profesor de la asignatura de Español, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser reubicado, reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en caso de desacato iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

k). A la Profesora NATALIA RAFAEL VÁSQUEZ BARRANCO, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de reincidencia de removerla de las funciones propias del cargo. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

iefosel.net.mx



I).- Al Profesor EDMUNDO CLEMENTE ALLEC CAMPOS, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de reincidencia de removerlo de las funciones propias del cargo. -----

II). A la Profesora VICTORIA CLÍMACO MATUS, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de reincidencia de removerla de las funciones propias del cargo. -----

m). Al profesor CELSO SIERRA ARANGO, se determinó imponerle una nota de extrañamiento por conducto de su superior jerárquico, con copia a la Dirección de Recursos Humanos, Comisión Estatal de Escalafón y expediente personal, reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en caso de reincidencia sancionarlo con mayor gravedad. --

n). Al profesor APOLINAR CABALLERO CASTELLANOS, se determinó imponerle una nota de extrañamiento por conducto de su superior jerárquico, con copia a la Dirección de Recursos Humanos, Comisión Estatal de Escalafón y expediente personal, reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en caso de reincidencia sancionarlo con mayor gravedad. -----

ñ). A la Profesora MARÍA SOLEDAD BARÓN GARCÍA, se determinó imponerle una nota de extrañamiento por conducto de su superior jerárquico, con copia a la Dirección de Recursos Humanos, Comisión Estatal de Escalafón y expediente personal, reservándose el Instituto Estatal

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Calle de los
Recursos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.iesep.oaxaca.gob.mx



de Educación Pública de Oaxaca, en caso de reincidencia sancionarla con mayor gravedad. -----

o). Al Profesor ROBERTO PÉREZ LESCAS, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de reincidencia de removerlo de las funciones propias del cargo. -----

p). Al Profesor ANSELMO MORALES TORRES, se determinó imponerle nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de reincidencia de removerlo de las funciones propias del cargo. -----

q). Al Profesor ELÍ GARCÍA MARTÍNEZ, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, como profesor de la asignatura de Educación Artística, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser reubicado, reservándose el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en caso de desacato iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

r). Al Profesor JULIO CESAR RAMÍREZ, se determinó imponerle nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de reincidencia de removerlo de las funciones propias del cargo. -----

s). A la trabajadora FLOR DE MARÍA LUIS MARCIAL, se determinó separarla del servicio por causa justa en la función que desempeña, como

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Recursos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@iosel.net.mx



Jefa de Control de Personal del turno matutino, debiendo concentrarse a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, para ser reubicada; asimismo se le impondrá una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad en caso de desacato iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

t). A los Profesores FERNANDO CANDELARIO ARCE y JAVIER ROQUE, se les observó que incurrieron en desacato de orden de autoridad superior, para lo cual se determinó se levante el acta administrativa por desobediencia en su contra y se les finquen las responsabilidades derivadas del hecho. -----

u). Al Médico Cirujano JESÚS ALFONSO CÁRDENAS, se determinó imponerle una nota mala en su hoja de servicio por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. -----

1.5. Copia de la circular número 26/2003 de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, suscrita por el Profesor RICARDO LÓPEZ GÁRCES, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido a Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento de Áreas Educativas, en el que les comunica que el Profesor JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, fue separado del cargo de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 85; por lo que está inhabilitado para realizar cualquier trámite de carácter administrativo a nombre de la escuela. -----

1.6. Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, en la que personal de este Organismo se constituyó en la Escuela

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Recursos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

isel.net.mx



Secundaria Técnica número 85, certificando que la ciudadana ESTHER GARCÍA SALMORÓN y otros profesores se encontraban en la escuela, refiriendo que les impedían el ingreso a su centro de trabajo, a pesar de que están en la mejor disposición de laborar. -----

1.7.- Acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre del año dos mil tres, en la que se hace constar que la ciudadana MARÍA SOLEDAD BARÚ GARCÍA, quien dijo ser Delegada Sindical, no permitió el acceso a la Escuela Secundaria Técnica Número 85, a los integrantes de la Comisión del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, quienes en cumplimiento al dictamen de fecha doce de mayo del presente año, pretendían dar posesión a los nuevos directivos de la Escuela. -----

1.8. Acta circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del dos mil tres, en la que se hace constar la queja de la ciudadana MATILDE ALONSO RAMÍREZ, quien manifestó que el Profesor JULIO CÉSAR RAMÍREZ, que imparte el Taller de Electricidad en la Escuela Secundaria Técnica 85, en represalia a que ella fungió como vocal del anterior Comité de Padres de Familia, le indicó a su hijo AGUSTÍN ALONSO RAMÍREZ, que no se presentara a clases por que estaba reprobado. -----

1.9. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en la que se hace constar que el ciudadano Licenciado ÁNGEL RUÍZ CANO, Asesor del Departamento Jurídico de Educación Secundaria Técnica, refirió a personal de este Organismo que a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 85, en especial a ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ, hijo de la quejosa FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, les fueron entregadas sus constancias de buena conducta, al ser revalorados

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

infosel.net.mx



por parte del Inspector Escolar, derivado a que en un principio se le extendió una constancia de mala conducta. -----

1.10. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, en la que se hace constar la presencia ante este Organismo de los ciudadanos FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, ANDRÉS ISMAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, GERARDO BRAVO RODRÍGUEZ, JULIETA RAMÍREZ ROBLES y DORA MARINA REYES JIMÉNEZ, quienes dijeron ser integrantes del Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 85, y quienes manifestaron su inconformidad respecto de la problemática que se vive en dicha institución, ya que perjudica la educación de sus hijos, además de que continúan las represalias en contra de los alumnos. Por su parte la quejosa FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, expresó que ya le habían entregado la constancia de buena conducta de su hijo ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ, agregando que su inconformidad radica en que en un principio le fue expedida una constancia de mala conducta, con lo cual dijo acredita las represalias en su contra. Los comparecientes exhibieron los siguientes documentos: -----

a).- Escritos de la ciudadana FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, de fechas siete de julio y veintidós de septiembre de dos mil tres, quien manifiesta en su primer escrito que a su hijo ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ, en venganza le fue extendida una carta de mala conducta y en el segundo escrito que manifiesta que en su carácter de Presidenta del Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 85, el día veinte de septiembre del mismo año, no le fue permitido el acceso a la Institución para participar en la reunión convocada por el actual Director REYNALDO MORALES FÉLIX, además de que le anularon el registro de inscripción de su hijo GIBSON ISRAEL CRUZ RAMÍREZ. -----

SIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

dirfosel.net.mx



b).- Copia de la Carta de Mala Conducta, a nombre de ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ, expedido por el Profesor JOSE LUIS SANTIAGO MARÍN, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 85, de fecha cuatro de julio de dos mil tres, -----

c).- Escrito de fecha veinticuatro de septiembre del Ciudadano VÍCTOR MANUEL MEZA ALEMÁN, quien manifiesta que su hija AMALLINALI GUADALUPE MEZA TONCHE, es objeto de acoso psicológico por parte de la Profesora JULIETA CANO PÉREZ que imparte la asignatura de Química y del Profesor de Educación Física, Anselmo "N". -----

d).- Copia del escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres, dirigido al licenciado José Murat, Gobernador del Estado, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica número 85, en la que hacen de su conocimiento diversas irregularidades en dicha institución educativa. -----

e).- Copia del oficio sin número de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, firmado por los Profesores EMILIO GARCÍA ORTEGA y GILBERTO CASTILLEJOS LÓPEZ, Subjefes de Trámite y Control del Departamento de Educación Secundaria Técnica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dirigido a la ciudadana FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres Familia, por medio del cual le remiten copia del escrito de esa misma fecha, emitido por la Subcomisión Mixta Estatal de nivel de Educación Secundaria Técnica, en la que se dictan medidas relacionadas con la Escuela Secundaria Técnica número 85, en la que destaca que a partir del día veintinueve de agosto de dos mil tres, quedan suspendidas oficialmente y de manera temporal, la prestación de los servicios educativos en dicha Escuela. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Españoles Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ifosel.net.mx



f). Copia del documento compromiso que para iniciar el proceso de regularización de los servicios educativos de la Escuela Secundaria Técnica 85, suscribieron autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Directivos de la misma y la representación sindical, en la que se establece que el Profesor REYNALDO MORALES FÉLIX e Ingeniero ARNULFO GARCÍA RAMÍREZ, ocuparan el cargo de Director y Subdirector del Turno Matutino, respectivamente. -----

1.11. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en la que se hace constar la comparecencia de la ciudadana DORA MARINA REYES JIMÉNEZ, quien manifestó que los profesores HERIBERTO CRUZ SÁNCHEZ, JESÚS ORTEGA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, GERARDO GALÁN, JOSÉ LUIS SANTIAGO VÁSQUEZ, ALFREDO CANSECO, JUSTO SANTIAGO PONCE ROSARIO, ANTONIETA MONTESINOS MONTESINOS y PATRICIA EUFROCINA VÁSQUEZ, de la Escuela Secundaria Técnica número 85, el día veintidós de septiembre de ese mismo año, aproximadamente a las seis horas con cincuenta minutos, cuando se presentó en compañía de los demás integrantes del Comité de Padres de familia de dicha escuela, para coadyuvar a la entrada de los educandos, dichos profesores le causaron lesiones al cerrar violentamente la puerta de acceso a la institución, a consecuencia de que no permiten la entrada a todos los alumnos, así como a los padres de familia. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

infosel.net.mx

1.12. Oficio número 3065 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, suscrito por el Doctor Emiliano Calvo Jiménez, Perito Médico Legista Forense del Estado, en la que comunica que después de haber realizado examen médico a la ciudadana DORA MARINA REYES JIMÉNEZ, presentó las siguientes lesiones: edema en la región escapular izquierda, equimosis en número 3, 2 en cara anterior del muslo de 5 centímetros y otra en su



cara interna de 4 centímetros y son de naturaleza activas, con una evolución de 72 horas. -----

1.13. Diversas notas periodísticas. -----

2. Comparecencia de los Ciudadanos JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO CORTES SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ de fecha siete de septiembre de dos mil tres. -----

2.1. Oficio número 9494 de fecha ocho y recibido el doce de septiembre del año en curso, por medio del cual se solicita al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca el informe de autoridad respecto a la queja presentada por JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO CORTES SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ. -----

2.2. Acta circunstanciada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, en la que se hace constar que personal de este Organismo, se constituyó en la Escuela Secundaria Técnica número 85, certificando que se encuentran suspendidas las clases. -----

3.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en la Escuela Secundaria Técnica Número 85, certificando que los servicios educativos se regularizaron normalmente con fecha seis de octubre de ese mismo año e incluso se estableció un periodo extraordinario de reinscripciones a partir de esa fecha hasta el treinta y uno de octubre, además que los trabajadores que fueron observados en el dictamen que emitió la Comisión Mixta investigadora fueron reubicados. --

4.- Oficio número DSJ/(03)/5469/03 de fecha nueve de diciembre de dos mil tres, suscrito por el Licenciado Misael Pérez Blas, Director de

SIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

infosel.net.mx



Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del cual remite el informe del Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales, de donde se desprende que la prestación del servicio educativo se ha regularizado en la Escuela Secundaria Técnica número 85, ya que se han reincorporado o reubicado 44 docentes y 40 no docentes, sumando 84 trabajadores de un total de 115 trabajadores que conformaban la plantilla original de la escuela; además de que de los 19 trabajadores que no pudieron ser reubicados 6 quedaron a disposición del Departamento de Secundarias Técnicas y 13 en la Coordinación General de Educación Básica. -----

III.- SITUACION JURÍDICA.

Como consecuencia de los problemas intersindicales originados en el año dos mil tres en la Escuela Secundaria Técnica Número 85, existieron diversas irregularidades en la prestación de los servicios educativos, lo que constituyó que los alumnos fueran vulnerados en su garantía constitucional de recibir su instrucción secundaria con normalidad; derecho humano que ha sido restituido a los educandos al haberse regularizado la prestación de los servicios educativos.

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II, III, 8º, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las

COMUNICACIONES

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

prosel.net.mx



violaciones de los derechos humanos que aducen los quejosos, se atribuyen a una autoridad de carácter estatal y consisten en actos administrativos. -----

SEGUNDA. Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto técnica y jurídicamente en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción de que se violaron los Derechos Humanos de los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 85, por las siguientes consideraciones: -----

Los quejosos FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO CORTES SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ, en esencia coincidieron en señalar que en la Escuela Secundaria Técnica número 85, Clave 20DST0105Q, ubicada en Emilio Carranza y Lucrecia Toriz, de la Colonia Reforma, Centro, Oaxaca, existían irregularidades en la prestación de los servicios educativos; la primera al referir que los alumnos y padres de familia son objeto de amenazas y represalias por parte de los Directivos de la Escuela, y los segundos porque el Jefe del Departamento de Educación de Secundarias Técnicas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ordenó la suspensión oficial de los servicios educativos en dicha Institución, lo que desde luego constituye una violación a los derechos humanos de los alumnos, al resultar nugatorio su derecho a la educación. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@iefosel.net.mx

De acuerdo a las constancias que existen en autos, se logra establecer que a consecuencia de los problemas de carácter sindical suscitados en el interior de la Escuela Secundaria Técnica Número 85 de esta ciudad, resultaron directamente afectados los alumnos de la institución, al no brindarse con regularidad los servicios educativos; lo que



desde luego constituye una trasgresión a la garantía de educación de los educandos, aunado a que derivado de esta problemática se vieron afectadas las relaciones de armonía y respeto que debe existir entre los padres de familia y los maestros; ya que precisamente a consecuencia de la división y el descontento de los profesores, se registraron enfrentamientos entre los propios padres de familia, así como entre los mismos maestros que apoyaban a un grupo determinado; tan es así que quedó acreditado que una madre de familia de nombre DORA MARINA REYES JIMÉNEZ resultó lesionada al momento en que algunos padres de familia intentaron ingresar a la Escuela a algunos alumnos para recibir sus clases. -----

Ahora bien, la conducta asumida por el Profesor JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN y el grupo de maestros que encabezó, en no acatar el dictamen de fecha doce de mayo del año dos mil tres, emitido por la Comisión Mixta Investigadora, integrada por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, como resultado de la investigación técnico pedagógica, administrativa y laboral, practicada a la citada institución, en la que se determinó sancionar a diversos servidores públicos derivado de la responsabilidad que les resultó de tal investigación (evidencia 1.4), ha evidenciado a las autoridades educativas en el estado, de que son más importantes los intereses sindicales que la propia educación de los alumnos, pues no es válido, ni aceptable, que a pesar de que existía un dictamen en el que claramente se encuentran establecidas las sanciones a los profesores de la Escuela Secundaria Técnica Número 85 de esta ciudad, que resultaron con responsabilidad en la investigación que al efecto se realizó en dicha institución, las autoridades educativas del Estado en términos del artículo 12 de la Ley Estatal de Educación, no cumplieran con las atribuciones que les señala el artículo 14 del ordenamiento citado, y por ende no garantizaron el derecho constitucional a la educación que

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

[@infosel.net.mx](mailto:info@infosel.net.mx)



les asiste a los menores, obstaculizando con ello su desarrollo y formación armónica e integral; por el contrario, se reconoció el problema existente al aceptar firmar un documento compromiso para iniciar el proceso de regularización de los servicios educativos en la Escuela (evidencia 1.10 f), el cual se suscribe previo el reconocimiento al Profesor JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, servidor público que se encuentra inhabilitado para realizar cualquier trámite administrativo a nombre de la escuela, de acuerdo a la circular 26/2003 de fecha dieciséis de julio del año dos mil tres (evidencia 1.5), puesto que derivado de la investigación realizada, se determinó separarlo del servicio por causa justa en la función que desempeña, además de imponerle una nota mala en su hoja de servicio, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reservándose la facultad de iniciar procedimiento penal en su contra por la gravedad de las faltas en que incurrió e instruyendo a su superior jerárquico para que en caso de desacato se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; no obstante ello la autoridad educativa le permitió su intervención en la solución del conflicto, cuando su obligación era hacer cumplir sus determinaciones. -----

En este sentido, resulta obvio concluir que en la Escuela Secundaria Técnica número 85, se puso en riesgo el derecho a la educación que les asiste a los educandos, derivado de la incertidumbre que se generó en los padres de familia, maestros y alumnos, al no tener la certeza de quienes eran legalmente los directivos de la institución, así como la seguridad del momento en que se regularizarán los servicios educativos, pues la información que se manejó en los medios de comunicación resultó confusa, ante la serie de declaraciones que realizaron las partes en conflicto; lo que corrobora que las autoridades educativas brindaron prioridad a un problema de carácter sindical, en lugar de atender el interés superior de los niños, que en el caso que nos ocupa es

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Recursos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@ieepo.net.mx



precisamente que reciban su educación secundaria con normalidad, con el objeto de desarrollar todas y cada una de sus capacidades como seres humanos; por lo tanto al no cumplir con sus obligaciones, dejan de observar lo dispuesto en la *Convención de los Derechos del Niño*, que en su artículo 3º reza: " En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". -----

Por otra parte, al estar considerada la educación como un derecho humano universal, la autoridad educativa al asumir la conducta que se analiza, deja de observar en perjuicio de los educandos los siguientes ordenamientos: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículos 3º. "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados y Municipios – impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias". -----

Artículo 4º. "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". -----

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2º. "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

infosel@infosel.net.mx



acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables". -----

Artículo 3°. "El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar educación preescolar, primaria y secundaria. . .". -----

Artículo 4°.- Todos los habitantes del país deben cursar educación primaria y la secundaria. . ." -----

Artículo 32. "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. . ." -----

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 32.- "Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en los términos del artículo 3° de la Constitución. . .". -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 2°.-... " El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena" . - - -

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

@infosel.net.mx



Artículo 126. "En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria es obligatoria...."-----

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2º.- "La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado".-----

Artículo 3º.- "El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 (sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

En este orden de ideas, los Directivos de la Escuela Secundaria Técnica número 85, JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO OCTAVIO CORTES SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ al igual que los Profesores ROGELIO FERNÁNDEZ ANTONIO, SOLEDAD OSOJOBIO CUEVAS, JORGE ENRIQUE LÓPEZ, MORSE CORNELIO GARCÍA LÓPEZ, DAVID EDMUNDO ORTÍZ GARCÍA, YOLANDA PÉREZ CRUZ, ISRAEL GARCÍA MARTÍNEZ, NATALIA RAFAEL VÁSQUEZ BARRANCO, EDMUNDO CLEMENTE ALLEC CAMPOS, VICTORIA CLÍMACO MATUS, CELSO SIERRA ARANGO, APOLINAR CABALLERO CASTELLANOS, MARÍA SOLEDAD BARÓN GARCÍA, ROBERTO PÉREZ LESCAS, ANSELMO MORALES TORRES, ELÍ GARCÍA MARTÍNEZ, JULIO CESAR RAMÍREZ, FLOR DE MARÍA LUIS MARCIAL, FERNANDO CANDELARIO ARCE, JAVIER ROQUE y JESÚS ALFONSO CÁRDENAS; así como las autoridades educativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Profesor RICARDO LÓPEZ GARCÉS, Jefe del Departamento de

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@fosel.net.mx



Educación Secundaria Técnica y los Profesores EMILIO GARCÍA ORTEGA y GILBERTO CASTILLEJOS LÓPEZ al dejar de observar en perjuicio de los educando las diversas disposiciones que tutelan el derecho a su educación, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que tienen encomendado, pues su omisión implica el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeñan, como lo dispone el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al establecer: "Todo servidor público independiente de sus obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. . . -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.
Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

@infosel.net.mx

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. . ." -----



En virtud de lo anterior, la conducta de los servidores públicos responsables, trajo como consecuencia violaciones a los derechos humanos de las agraviadas, toda vez que aunque la autoridad no rindió el informe de ley solicitado por este Organismo, existe la presunción que los trabajadores sancionados en unión del Director de la Escuela tuvieron tomados las instalaciones y no permitieron el acceso a los profesores para dar las clases y en consecuencia tampoco ello cumplieron con su obligación de impartir educación a los alumnos, vulnerando con ello su esfera jurídica al negarles el derecho constitucional de recibir su instrucción secundaria. -----

Por ende, los servidores públicos involucrados, contravinieron diversas normas contenidas en los instrumentos internacionales en materia de educación como son: -----

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 26. -----

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. -----

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infosel.net.mx



o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. -----

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Principio 7. -----

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. -----

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 3º.- " En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". -----

Artículo 28. -----

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; ----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infosel.net.mx



Artículo 29.-----

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:-----

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;-----

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Artículo 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación...-----

Por otra parte, es conveniente señalar que respecto a los hechos que de forma particular denunciaron los quejosos FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO CORTES SÁNCHEZ y EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ, al no contestar la autoridad responsable el informe de ley que le fue solicitado, en términos del artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tienen por ciertos los mismos; esto es así, en virtud de que existen evidencias suficientes que permiten establecer que efectivamente dichos eventos acontecieron, ya que son consecuencia precisamente del conflicto intersindical que se vivió en la Institución; además de que los hechos referidos por la quejosa FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, consistente en que le fue expedida una constancia de mala conducta a su hijo ABDI EDER CRUZ RAMÍREZ, así como la calificación de cinco que se le impuso y la anulación del registro de su hijo GIBSON ISRAEL CRUZ RAMÍREZ, se corrobora con los dichos de MATILDE ALONSO RAMÍREZ y

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infosel.net.mx



VICTOR MANUEL MEZA ALEMÁN, aunado a que el Asesor Jurídico de Educación Secundaria Técnica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó que el Inspector Escolar firmó las cartas de buena conducta, a consecuencia de los problemas suscitados en la Escuela Secundaria Técnica número 85, como se advierte en el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres (evidencia 1.9). Asimismo de acuerdo a los dichos de FLORENCIA RAMÍREZ BARROSO, ANDRÉS ISMAEL RODRIGUEZ LÓPEZ, GERARDO BRAVO RODRIGUEZ, JULIETA RAMIREZ ROBLES, DORA REYES JIMÉNEZ, MATILDE ALONSO RAMÍREZ y VICTOR MANUEL MEZA ALEMÁN, se acredita que diversos alumnos sufrieron represalias derivado del conflicto suscitado en la Escuela Secundaria Técnica número 85 de esta ciudad. -----

No obstante lo anterior, es preciso hacer notar que finalmente los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca hicieron valer el estado de derecho y ejercieron su autoridad en materia educativa, pues aplicaron el Dictamen emitido por la Comisión Mixta Investigadora que determinó la responsabilidad administrativa en que incurrieron diversos profesores de la Escuela Secundaria Técnica número 85 y regularizaron en dicha escuela el servicio educativo, restituyendo de esta manera las relaciones de armonía y respeto entre docentes y padres de familia, pero sobre todo restituyendo y garantizando el derecho a la educación de los menores educandos. Sin embargo es necesario también que las responsabilidades administrativas no queden impunes y que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que mediante el procedimiento correspondiente aplique las sanciones que resulten procedentes; ello para evitar en lo subsecuente que en otra escuela del sector público estatal se den conductas similares y considerando también que el temor al castigo

EVIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
es Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

osel.net.mx



por una conducta indebida se enmarca en una cultura de respeto a los derechos humanos. -----

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones, a Usted Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente se permite formularle la siguiente: -----

V.- RECOMENDACIÓN.

ÚNICA: Se solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos JOSÉ LUIS SANTIAGO MARÍN, HERIBERTO OCTAVIO CORTÉS SÁNCHEZ, EDMUNDO FIDENCIO ARANGO VÁSQUEZ, ROGELIO FERNÁNDEZ ANTONIO, SOLEDAD OSOJOBIO CUEVAS, JORGE ENRIQUE LÓPEZ, MORSE CORNELIO GARCÍA LÓPEZ, DAVID EDMUNDO ORTÍZ GARCÍA, YOLANDA PÉREZ CRUZ, ISRAEL GARCÍA MARTÍNEZ, NATALIA RAFAEL VÁSQUEZ BARRANCO, EDMUNDO CLEMENTE ALLEC CAMPOS, VICTORIA CLÍMACO MATUS, CELSO SIERRA ARANGO, APOLINAR CABALLERO CASTELLANOS, MARÍA SOLEDAD BARÓN GARCÍA, ROBERTO PÉREZ LESCAS, ANSELMO MORALES TORRES, ELÍ GARCÍA MARTÍNEZ, JULIO CESAR RAMÍREZ, FLOR DE MARÍA LUIS MARCIAL, FERNANDO CANDELARIO ARCE, JAVIER ROQUE, JESÚS ALFONSO CÁRDENAS, RICARDO LÓPEZ GARCÉS, EMILIO GARCÍA ORTEGA y GILBERTO CASTILLEJOS LÓPEZ, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en agravio de los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 85; en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida. Asimismo para el caso que del resultado del procedimiento administrativo se adviertan conductas que

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

info@infosel.net.mx



puedan llegar a constituir delitos, de vista con el desglose de lo actuado en dicho procedimiento disciplinario al Procurador General de Justicia del Estado, para que se inicie la averiguación previa respectiva. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

[@infosel.net.mx](mailto:info@infosel.net.mx)



Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente determinación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia de la misma al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo, en su oportunidad envíese el expediente al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----

RESIDENCIA

SSR/MALH.

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

@infosel.net.mx

